



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muna, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

PS

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|---|----------------------|
| Impuestos | \$ 324,126.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 20,000.00 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 20,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 150,000.00 |
| > Impuesto Predial | \$ 150,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 150,000.00 |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 150,000.00 |
| Accesorios | \$ 4,126.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | \$ 1,211.00 |
| > Multas de Impuestos | \$ 1,545.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | \$ 1,370.00 |
| Otros impuestos | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|----------------------|
| Derechos | \$ 692,906.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ 80,000.00 |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | \$ 70,000.00 |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | \$ 10,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$ 415,997.00 |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ 190,545.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | \$ 0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | \$ 10,000.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | \$ 20,000.00 |
| > Servicio de Panteones | \$ 90,000.00 |
| > Servicio de Rastro | \$ 0.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ 0.00 |
| > Servicio de Catastro | \$ 105,452.00 |
| Otros Derechos | \$ 192,783.00 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | \$ 155,000.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ 16,400.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | \$ 5,000.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ 3,632.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | \$ 2,751.00 |
| > Otros Derechos | \$ 10,000.00 |
| Accesorios | \$ 4,126.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | \$ 1,376.00 |
| > Multas de Derechos | \$ 1,375.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | \$ 1,375.00 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|----------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
|--|----------------|

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|---|--------------------|
| Contribuciones de mejoras | \$ 5,000.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | \$ 5,000.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ 5,000.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

| | |
|---|---------------------|
| Productos | \$ 14,065.00 |
| Productos de tipo corriente | \$ 14,065.00 |
| > Derivados de Productos Financieros | \$ 14,065.00 |
| Productos de capital | \$ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| > Otros Productos | \$ 0.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|----------------------|
| Aprovechamientos | \$ 272,000.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ 272,000.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | \$ 10,000.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ 50,000.00 |
| > Cesiones | \$ 2,000.00 |
| > Herencias | \$ 0.00 |
| > Legados | \$ 0.00 |
| > Donaciones | \$ 5,000.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | \$ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | \$ 5,000.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | \$ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ 0.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado | \$ 0.00 |
| > Otros Aprovechamientos | \$ 200,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|-------------------------|
| Participaciones | \$ 25,115,358.00 |
| > Participaciones Federales y Estatales | \$ 25,115,358.00 |

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | |
|---|-------------------------|
| Aportaciones | \$ 24,025,466.00 |
| > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 14,555,881.00 |
| > Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 9,469,585.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones | \$ 0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | \$ 0.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | \$ 0.00 |
| Transferencias del Sector Público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Convenios | \$ 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado | \$ 0.00 |

| | |
|--|----------------|
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento interno | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | \$ 0.00 |
| > Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| > Financiamiento Interno | \$ 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A: | \$ 50,448,921.00 |
|--|-------------------------|

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomiso o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por Zonas

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE | | \$ POR M2 |
|------------------------------|-------------|-------|----------------|
| SECCIÓN 1 | CALLE | CALLE | |
| De la calle 7 a la calle 25 | 22 | 26 | \$ 10.00 |
| De la calle 22 a la calle 26 | 7 | 25 | \$ 10.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 8.00 |
| SECCION 2 | | | |
| De la calle 25 a la calle 29 | 22 | 26 | \$ 10.00 |
| De la calle 22 a la calle 26 | 25 | 29 | \$ 10.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 8.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | | |
|------------------------------|----|----|------------------------|
| SECCIÓN 3 | | | |
| De la calle 25 a la calle 29 | 26 | 32 | \$ 10.00 |
| De la calle 26 a la calle 32 | 25 | 29 | \$ 10.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 8.00 |
| SECCIÓN 4 | | | |
| De la calle 13 a la calle 25 | 26 | 32 | \$ 10.00 |
| De la calle 26 a la calle 32 | 13 | 25 | \$ 10.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 8.00 |
| RÚSTICOS | | | \$ POR HECTÁREA |
| BRECHA | | | \$ 500.00 |
| CAMINO BLANCO | | | \$ 700.00 |
| CARRETERA | | | \$ 1,000.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | | ÁREA CENTRO | ÁREA MEDIANA | PERIFERIA |
|-----------------------------------|------------|-------------|--------------|-----------|
| TIPO | | \$ POR M2 | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| | DE LUJO | \$500.00 | \$400.00 | \$ 300.00 |
| CONCRETO | DE PRIMERA | \$400.00 | \$300.00 | \$ 250.00 |
| | ECONÓMICO | \$350.00 | \$300.00 | \$ 200.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | DE PRIMERA | \$400.00 | \$500.00 | \$ 420.00 |
| | ECONÓMICO | \$350.00 | \$300.00 | \$ 250.00 |
| | INDUSTRIAL | \$300.00 | \$250.00 | \$ 200.00 |
| ZINC, ASBESTO | DE PRIMERA | \$300.00 | \$250.00 | \$ 200.00 |
| | ECONÓMICO | \$350.00 | \$300.00 | \$ 250.00 |
| CARTÓN Y PAJA | COMERCIAL | \$200.00 | \$150.00 | \$ 130.00 |
| VIVIENDA ECONOMICA | | \$150.00 | \$130.00 | \$ 100.00 |

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tabla de rangos de Valores Catastrales

| Límite Inferior | Limite Superior | Cuota Fija | Factor para aplicar al excedente del límite Inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| 00.01 | 2,000.00 | \$35.00 | 0.00% |
| 2,000.01 | 4,000.00 | \$40.00 | 0.00% |
| 4,000.01 | 6,000.00 | \$45.00 | 0.00% |
| 6,000.01 | 50,000.00 | \$50.00 | 0.00% |
| 8,000.01 | 100,000.00 | \$55.00 | 0.025% |
| 100,000.01 | En adelante | \$60.00 | 0.035% |

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites Inferior y superior. A este valor se le resta el límite Inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Muna, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

[Handwritten signatures and initials]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 18.- El impuesto por el otorgamiento de permiso de diversiones y espectáculos públicos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en las siguientes fracciones:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.-Espectáculos taurinos..... 8%
- III.-Luz y sonido..... 8%
- IV.-Bailes populares..... 8%
- V.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

| GIRO | EXPEDICION | RENOVACION |
|---|------------|------------|
| I.- Farmacias, boticas. | \$ 600.00 | \$ 300.00 |
| II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías | \$ 400.00 | \$ 200.00 |
| III.- Panaderías y tortillerías | \$ 400.00 | \$ 200.00 |
| IV.- Expendio de refrescos | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| V.- Fabrica de jugos embolsados | \$ 500.00 | \$ 200.00 |
| VI.- Expendio de refrescos naturales | \$ 400.00 | \$ 200.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | | | |
|--|----|----------|----|----------|
| VII.- Compra/venta de oro y plata | \$ | 800.00 | \$ | 400.00 |
| VIII.-Taquerías, loncherías y fondas | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| IX.- Taller y expendio de alfarerías | \$ | 300.00 | \$ | 100.00 |
| X.- Talleres y expendio de zapaterías | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| XI.- Tlapalerías | \$ | 600.00 | \$ | 300.00 |
| XII.- Compra/venta de materiales de construcción | \$ | 600.00 | \$ | 450.00 |
| XIII.-Tiendas, tendejones y misceláneas | \$ | 3 00.00 | \$ | 200.00 |
| XIV.- Bisutería | \$ | 350.00 | \$ | 100.00 |
| XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias | \$ | 400.00 | \$ | 150.00 |
| XVI.- Papelerías y centro de copiado | \$ | 500.00 | \$ | 250.00 |
| XVII.-Hoteles, hospedajes | \$ | 1,500.00 | \$ | 750.00 |
| XVIII.- Peleterías, compra/venta de sintéticos | \$ | 650.00 | \$ | 200.00 |
| XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| XX.- Ciber café y centros de computo | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| XXI.- Estéticas unisex y peluquerías | \$ | 200.00 | \$ | 100.00 |
| XXII.-Taller mecánicos | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| XXIII.-Taller de torno y herrería en general | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |
| XXIV.-Fabricas de cajas | \$ | 400.00 | \$ | 150.00 |
| XXV.-Tiendas de ropa y almacenes | \$ | 1,250.00 | \$ | 650.00 |
| XXVI.-Florerías y funerarias | \$ | 400.00 | \$ | 150.00 |
| XXVII.-Bancos, casas de empeño y financieras | \$ | 4,500.00 | \$ | 2,100.00 |
| XXVIII.-Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes | \$ | 300.00 | \$ | 100.00 |
| XXIX.-Video clubs en general | \$ | 400.00 | \$ | 150.00 |
| XXX.-Carpinterías | \$ | 400.00 | \$ | 150.00 |
| XXXI.-Bodegas de refrescos | \$ | 1,260.00 | \$ | 400.00 |
| XXXII.-Consultorios y clínicas | \$ | 600.00 | \$ | 300.00 |
| XXXIII.-Peleterías y dulcerías | \$ | 300.00 | \$ | 100.00 |
| XXXIV.-Negocios de telefonía celular | \$ | 600.00 | \$ | 350.00 |
| XXXV.-Cinema | \$ | 1,000.00 | \$ | 350.00 |
| XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica | \$ | 400.00 | \$ | 200.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|---|---------------|--------------|
| XXXVII.-Escuelas particulares y academias | \$ 700.00 | \$ 350.00 |
| XXXVIII.-Salas de fiestas y plazas de toros | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados | \$ 500.00 | \$ 200.00 |
| XL.- Gaseras | \$ 32,500.00 | \$ 5,250.00 |
| XLI.-Gasolineras | \$ 52,600.00 | \$ 5,650.00 |
| XLII.-Mudanzas | \$ 400.00 | \$ 150.00 |
| XLIII.-Servicio de sistema de cablevisión | \$ 900.00 | \$ 360.00 |
| XLIV.-Fábrica de hielo | \$ 2,000.00 | \$ 500.00 |
| XLV.-Centros de foto estudios y grabación | \$ 400.00 | \$ 150.00 |
| XLVI.-Despachos contables y jurídicos | \$ 400.00 | \$ 150.00 |
| XLVII.-Compra/venta de frutas y legumbres | \$ 400.00 | \$ 250.00 |
| XLVIII.-Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 1 a 50 empleados | \$ 10,000.00 | \$ 4,500.00 |
| XLIX.-Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 51 a 100 empleados | \$ 18,000.00 | \$ 8,500.00 |
| L.- Fabrica maquiladora (ropas, zapatos, mochilas, muebles) de 101 empleados en adelante | \$ 35,000.00 | \$ 14,500.00 |
| LI.-Granja industrial porcícola | \$ 20,000.00 | \$ 5,000.00 |
| LII.-Granja industrial avícola | \$ 20,000.00 | \$ 5,000.00 |
| LIII.-Purificadoras de agua | \$ 2,000.00 | \$ 500.00 |
| LIV.-Instalación y operación de plantas y/o parques eólicos | \$ 500,000.00 | \$ 70,000.00 |
| LV.-Instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable | \$ 500,000.00 | \$ 70,000.00 |
| LVI.-Supermercados o minisúper sin venta de bebidas alcohólicas. | \$ 20,000.00 | \$ 5,000.00 |
| LVII.-Viveros de producción y comercialización de todo tipo de plantas | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

estos derechos no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 22,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 22,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores..... \$50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cervezas se les aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda del municipio, se les cobrara un adicional de \$60.00 pesos por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Centros nocturnos y cabarets..... \$ 22,000.00
- II.- Cantinas y bares..... \$ 22,000.00
- III.-Restaurantes-Bar..... \$ 22,000.00
- IV.-Discotecas y clubes sociales..... \$ 22,000.00
- V.-Salones de baile, de billar o boliche..... \$ 22,000.00
- VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías..... \$ 22,000.00
- VII.-Hoteles, moteles y posadas..... \$ 22,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías..... | \$ 3,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza..... | \$ 3,000.00 |
| III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores..... | \$ 15,000.00 |
| IV.- Cantinas o bares..... | \$ 3,000.00 |
| V.- Restaurante-bar..... | \$ 3,000.00 |
| VI.-Centros nocturnos y cabarets..... | \$ 3,000.00 |
| VII.-Salones de baile, de billar o boliche..... | \$ 3,000.00 |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causara y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción..... | \$ 25.00 mensuales |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción..... | \$ 30.00 mensuales |
| III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro..... | \$ 25.00 mensuales |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una..... | \$ 140.00 mensuales |

Artículo 25.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$80.00 por 5 hrs.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, con grupos locales, se causará y pagaran derecho de \$800.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$2,000.00 por día, incluyendo el consumo de energía eléctrica y permisos sanitario.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Actualización por M2;

2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industriales, comerciales y grandes construcciones:

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapias, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización.

P.S.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2de vía pública.

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | | |
|---------------------------------------|----|-------|
| I.- Por evento de 5 horas de servicio | \$ | 80.00 |
| II.- Por hora | \$ | 30.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

| | | |
|---|----|--------|
| I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados | \$ | 100.00 |
| II.-En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ | 5.00 |
| III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará: | | |
| a). Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 | \$ | 15.00 |
| b) Comercial por recolección periódica que no exceda de | \$ | 40.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|----------|
| 80 | |
| c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 | \$ 90.00 |

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$50.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

| | |
|--|-----------|
| I.- Consumo domestico | \$ 30.00 |
| II.- Domicilio con sembrados | \$ 50.00 |
| III.- Comercio | \$ 100.00 |
| IV.- Industria | \$ 150.00 |
| V.- Por contratos e instalaciones de toma de agua doméstico (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín) | \$ 600.00 |
| VI.- Por contratos e instalaciones de toma de agua comercial (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín) | \$ 600.00 |
| VII.- Por contratos e instalaciones de toma de agua Industrial (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín) | \$ 600.00 |

Cabe mencionar que a pensionados y adulto mayores, se les realiza un descuento del 50% mensual por el servicio de consumo de agua potable siempre y cuando demuestre que es dueño de la propiedad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | | |
|---------------------|----|------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ | 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ | 10.00 por cabeza |
| III.- Caprino | \$ | 10.00 por cabeza |
| IV.- Aves | \$ | 10.00 por cabeza |

CAPÍTULO VIII

**Derechos por Expedición de Certificados y Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00 por cada hoja
- II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$2.00 por cada hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$35.00
- IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expida el Ayuntamiento.....\$50.00
- V.- Por participar en licitaciones..... \$2,500.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|----|-------------------|
| I.- Locatarios fijos en bazares y mercados | \$ | 10.00 por día |
| II.- Locatarios semifijos | \$ | 6.00 por día |
| III.- Por uso de baños públicos | \$ | 6.00 por servicio |
| IV.- Ambulantes | \$ | 10.00 por día |

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$ 1,500.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 7,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 año..... \$ 1,500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o bóveda en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 630.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 270.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento..... \$ 130.00

V.- Actualización de documentos por concesiones asignados..... \$ 65.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones..... \$ 55.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación..... \$ 70.00
 - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerio..... \$ 50.00
 - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos..... \$ 85.00
- VIII.- Por venta a perpetuidad de las criptas..... \$ 3,500.00
- IX.-Por uso a temporalidad anual de cripta..... \$ 500.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por los Servicios del Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Castro Municipal causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|---|----------|
| I.- Emisión de copias fotostática simples | |
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslado de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 17.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 20.00 |
| II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: | |
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 20.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 22.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una | \$ 78.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|-----------|
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio | \$ 109.00 |
| III.- Por expedición de oficios de; | |
| a) División (por cada parte) | \$ 27.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 120.00 |
| c) Cédulas catastrales | \$ 22.00 |
| d) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 55.00 |
| IV.- Por elaboración de planos: | |
| a) Catastrales a escala | \$ 22.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas. | \$ 120.00 |
| V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas | \$ 22.00 |
| VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias | |
| a) Zona habitacional | \$ 135.00 |
| b) Zona comercial | \$ 140.00 |
| c) Zona industrial | \$ 163.00 |
| VII.- Por los trámites referentes al fondo legal: | |
| a) Historia de pago | \$ 100.00 |
| b) Reposición | \$ 200.00 |
| c) Renovación | \$ 130.00 |
| d) Traspaso y sesión | \$ 150.00 |
| e) Extravió | \$ 200.00 |
| f) Actualización de cédula | \$ 100.00 |
| g) Traslado de dominio | \$ 50.00 |
| h) Derecho de mejora | \$ 100.00 |
| i) Corrección de superficie | \$ 50.00 |
| j) Urbanización | \$ 50.00 |

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | | | |
|------------------------|---|-------------|----------|
| De un valor \$0.01 | A | \$ 2,000.00 | \$ 23.00 |
| De un valor \$2,000.01 | A | \$ 4,000.00 | \$ 30.00 |
| De un valor \$4,000.01 | A | \$ 6,000.00 | \$ 35.00 |

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | | |
|-------------------------|---|--------------|----------|
| De un valor \$6,000.01 | A | \$ 8,000.00 | \$ 40.00 |
| De un valor \$8,000.01 | A | \$ 10,000.00 | \$ 46.00 |
| De un valor \$10,000.01 | A | En adelante | \$ 49.00 |

Artículo 39.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causaran derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|-----------------|
| I.- Hasta 160,000m2 | \$ 0.083por m2 |
| II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes | \$ 0.052 por m2 |

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 60.00 por departamento |
| II.- Tipo habitacional | \$ 50.00 por departamento |

Artículo 42.- Queda exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO XIII

Derechos por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Medio de reproducción | Costo aplicable |
|---|-----------------|
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$1.00 |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$3.00 |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$10.00 |

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del Inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

a) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.